

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES**



**Contrato No. INVI-CSB-014-20**

**ENTRE:** De una parte, **EL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA (INVI)**, órgano de carácter autónomo, con personalidad jurídica, creado mediante la Ley No. 5892 del 10 de mayo de 1962, y sus modificaciones, provisto del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Núm. 401-00742-8, debidamente representada por su Director General, el señor **CARLOS ALBERTO BONILLA**, dominicano, mayor de edad, titular y portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1273221-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, nombrado mediante el Decreto Presidencial No. 339-20, de fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil veinte (2020); quien en lo adelante para los fines y consecuencias del presente Contrato se denominará **PRIMERA PARTE, EL INVI** o por su nombre indistintamente; Y de la otra parte, la compañía **CONSTRUCCIONES Y AGREGADOS POC COLORS, S.R.L.**, entidad constituida de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. **131-84680-7, Proveedor del Estado (RPE) No. 78911**, con su domicilio social ubicado en la Ave. Isabel Aguiar No. 272, sector Herrera, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, debidamente representada por su Gerente, el señor **EDWING RICHARD MENDEZ CUEVAS**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No. 018-0007968-1, domiciliado y residente en el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, Teléfono No. **809-531-0333/809-266-2425**, e-mail: **contacto@grupobiserici.com**, quien se denominará **EL PROVEEDOR**.

**PREÁMBULO**

**POR CUANTO:** La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Comparación de Precios.

**POR CUANTO:** A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 4, establece: **Comparación de Precios** es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores.

**POR CUANTO:** El artículo 17 de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determinan los umbrales topes que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación.

**POR CUANTO:** La Resolución PNP No. 01-2020, de fecha siete (07) del mes de enero del año dos mil veinte (2020) emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, estableció los umbrales para el año 2020, y que se describen a continuación:

UMBRALES 2020			
	OBRAS	BIENES	SERVICIOS
Licitación Pública	Desde RD\$371,203,248.00 en adelante	Desde RD\$4,401,629.00 en adelante	Desde RD\$4,401,629.00 en adelante
Licitación Restringida	Desde RD\$184,625,347.00 hasta RD\$371,203,248.99	Desde RD\$4,347,689.00 hasta RD\$4,401,628.99	Desde RD\$4,347,689.00 hasta RD\$4,401,628.99
Sorteo de Obras	Desde RD\$110,775,208.00 hasta RD\$184,625,346.99	n/a	n/a
Comparación de Precios	Desde RD\$29,540,055.00 hasta RD\$110,775,207.99	Desde RD\$1,107,752.00 hasta RD\$4,347,688.99	Desde RD\$1,107,752.00 hasta RD\$4,347,688.99
Compras Menores	No aplica. Debe utilizarse procedimiento por Comparación de Precios, acorde a lo establecido en el artículo 58 del Reglamento de aplicación No. 543-12.	Desde RD\$147,700.00 hasta RD\$1,107,751.99	Desde RD\$147,700.00 hasta RD\$1,107,751.99

*Handwritten signature/initials*

*Handwritten signature/initials*





**POR CUANTO:** En fecha veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinte (2020), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), procedió a llevar a cabo el Proceso de Comparación de Precios No. **INVI-CCC-CP-2020-0007**, que tiene por objeto: **“COMPRA DE PINTURA, BASES Y ACABADOS PARA LA REPARACIÓN DE VIVIENDAS A TRAVÉS DE LAS BRIGADAS DE ACCIÓN RÁPIDA DEL INVI”**, de acuerdo a lo que establece La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006) y su reglamento de aplicación, implementado mediante Decreto No. 543-12 de fecha seis (06) de septiembre del año 2012, establece entre los Procedimientos “La Comparación de Precios”.

**POR CUANTO:** En fecha veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinte (2020), se realizó la publicación del proceso de comparación de precios.

**POR CUANTO:** En fecha dos (02) de noviembre del año dos mil veinte (2020), la entidad contratante estableció un período para realizar consultas por parte de los interesados, hasta las cuatro horas de la tarde (04:00 P.M.).

**POR CUANTO:** En fecha cuatro (04) de noviembre del año dos mil veinte (2020), la entidad contratante tuvo plazo para emitir sus respuestas, por parte del Comité de Compras y Contrataciones, mediante circulares o enmiendas, hasta la una hora y treinta minutos de la tarde (01:30 P.M.).

**POR CUANTO:** Que en fecha seis (06) de noviembre del año dos mil veinte (2020), se procedió a la recepción de Credenciales “Sobre A y Sobre B”, hasta las once horas de la mañana (11:00 A.M.).

**POR CUANTO:** En fecha seis (06) de noviembre del año dos mil veinte (2020), se procedió a la apertura, verificación, validación y evaluación de credenciales y/o Propuestas Técnicas “Sobre A”, hasta las dos horas de la tarde (02:00 P.M.).

**POR CUANTO:** En fecha diez (10) de noviembre del año dos mil veinte (2020), verificación, validación y evaluación de credenciales/ofertas técnicas, hasta la una hora de la tarde (01:00 P.M.).

**POR CUANTO:** En fecha diez (10) de noviembre del año dos mil veinte (2020), emisión de informe preliminar de evaluación de las credenciales y/o propuestas técnicas “Sobre A”, a las dos horas de la tarde (02:00 P.M.).

**POR CUANTO:** En fecha diez (10) de noviembre del año dos mil veinte (2020), se procedió a la notificación de errores u omisiones de naturaleza, hasta las tres horas de la tarde (03:00 P.M.).

**POR CUANTO:** En fecha once (11) de noviembre del año dos mil veinte (2020), período de ponderación y evaluación de errores u omisiones de naturaleza subsanable, a las dos horas de la tarde (02:00 P.M.).

**POR CUANTO:** En fecha once (11) de noviembre del año dos mil veinte (2020), notificación de oferentes habilitados para presentación de propuestas económicas (Sobres B), a las tres horas de la tarde (03:00 P.M.).

**POR CUANTO:** En fecha once (12) de noviembre del año dos mil veinte (2020), apertura de oferta económica (Sobre B), hasta las dos horas de la tarde (02:00 P.M.).

**POR CUANTO:** En fecha once (13) de julio del año dos mil veinte (2020), evaluación de oferta económica (Sobre B), hasta las cuatro horas de la tarde (04:00 P.M.).

**POR CUANTO:** Que después de un minucioso estudio de la propuesta presentada, el Comité de Compras y Contrataciones de **EL INSTITUTO**, mediante Resolución No. **INVI/CCC/17/2020**, de fecha veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veinte (2020), le adjudicó a **EL PROVEEDOR** el Contrato de Suministro, para la adquisición de los Bienes que se indican más adelante.



**POR CUANTO:** En fecha veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veinte (2020), se dio a conocer la notificación y publicación de la adjudicación.

**POR CUANTO:** Que **EL PROVEEDOR**, en fecha cuatro (04) de diciembre del año dos mil veinte (2020), constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total adjudicado, por pertenecer al régimen que regula las MIPYMES, en cumplimiento de la disposición establecida en el artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012).

**POR TANTO** y bajo el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente acto, las partes:

**HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

**ARTÍCULO 1: EL PROVEEDOR**, por medio del presente Contrato se compromete a vender y **EL INSTITUTO** a su vez, se compromete a comprar, los Bienes que se describen a continuación:

No.	DESCRIPCIÓN	UND DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO+ITBIS	TOTAL RD\$
1	Pintura Acrílica Pared, Puertas y Ventanas	Galón	6,300	470.82	2,966,166.00

**ARTÍCULO 2:** El precio convenido y pactado entre las partes por los productos indicados en el artículo uno (1) del presente Contrato, es por un monto total de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$2, 966,166.00) CON ITBIS INCLUIDO.**

**ARTICULO 3:** Los pagos serán realizados en Pesos Dominicanos, de la siguiente manera: **a)** Un avance de anticipo del veinte por ciento (20%) del monto total contratado, que serán pagados con la suscripción del presente Contrato; y **b)** El restante ochenta por ciento (80%) será pagado en un período no mayor de **cuarenta y cinco (45) días**, a partir de la recepción de la factura y entrega total de los bienes adquiridos.

**PARRAFO I: EL PROVEEDOR** no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

**PÁRRAFO II:** Conforme a lo establecido en el cronograma de actividades, la entrega de los materiales se hará en el sector Buenas Noches, calle Hato Nuevo, Manoguayabo, Santo Domingo, bajo la supervisión de la Dirección Social del INVI, quienes podrán constatar que cumplen con lo requerido por la Institución, según lo establecido en el artículo 5.7 de la Ficha Técnica.

**ARTÍCULO 4: EL INSTITUTO** hará los desembolsos luego de que **EL PROVEEDOR** realice la entrega de los productos requeridos, y conforme a la forma de pago establecida más arriba. Las órdenes de compras anexas en el presente Contrato no generan obligación de pago de su totalidad por parte de **EL INSTITUTO**, siendo estas meramente indicativas y procediendo la obligación de pago exclusivamente en atención a las unidades efectivamente suministradas en condiciones óptimas.

**ARTÍCULO 5:** Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato **EL PROVEEDOR** hace formal entrega de una póliza de seguros a favor de **EL INSTITUTO**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Compras y Contrataciones aprobado mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012), por un valor equivalente al uno por ciento (1%) del monto del Contrato, por pertenecer al régimen de las MIPYMES.

**ARTÍCULO 6:** Los derechos y obligaciones de cada una de **LAS PARTES** son las que constan en el referido Procedimiento de Comparación de Precios No. **INVI-CCC-CP-2020-0007**, y las Condiciones Específicas que regulan el presente Contrato.



**PARRAFO:** El presente Contrato de suministro de bienes de índole ferretero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha del Contrato; conforme está establecido en el Procedimiento de Comparación de Precios de las Cantidades Adjudicadas.

**ARTÍCULO 7:** En ningún caso **EL PROVEEDOR**, podrá ceder los derechos y obligaciones del Contrato a favor de un Tercero, ni tampoco estará facultado para sub-contratarlos sin la autorización previa y por escrito de **EL INSTITUTO**.

**PARRAFO I:** La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), y su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **EL INSTITUTO**. La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06, y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

**ARTÍCULO 8:** **EL INSTITUTO** podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en el caso de falta grave de **EL PROVEEDOR**, siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

**ARTÍCULO 9:** **EL INSTITUTO** queda relevado por el presente Contrato de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en el curso de la recepción de los bienes adquiridos, cualquiera que sea el motivo o causa que lo haya originado, siendo asumida ésta por **EL PROVEEDOR**; igualmente queda exento de toda responsabilidad frente a cualquier demanda interpuesta por los trabajadores de contratados por éste, debido a la falta de pago, prestaciones laborales o cualquier otra causa.

**ARTÍCULO 10:** Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

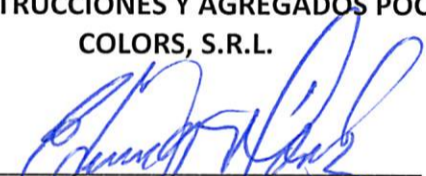
HECHO Y FIRMADO, de buena fe en cuatro (4) originales. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (07) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

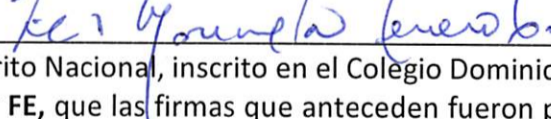
POR EL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA (INVI)


CARLOS ALBERTO BONILLA  
Director General

POR LA COMPAÑÍA  
CONSTRUCCIONES Y AGREGADOS POC  
COLORS, S.R.L.

  
EDWING RICHARD MENDEZ CUEVAS  
Proveedor

Yo,  Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios con el No. 5661, **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **CARLOS ALBERTO BONILLA** y **EDWING RICHARD MENDEZ CUEVAS**, cuyas generales y calidades constan en este mismo documento y quienes me declararon además bajo la fe del juramento, que esas son las firmas que usan en todos los actos de su vida pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (07) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Notario Público

